

Luigi Ferrajoli. 2012. Por una teoría
de los derechos fundamentales.
En t. 1 de *Derechos humanos.
Actualidad y desafíos*,
coords. Luis González Plascencia
y Julieta Morales Sánchez, 11-38.
México: Editorial Fontamara

Jesús Valdés Sánchez (México)*

El texto del jurista italiano Luigi Ferrajoli, cuyo tema principal es la definición teórica de los derechos fundamentales, se divide en seis apartados:

- 1) “Cuatro posibles enfoques disciplinarios. Una definición teórica de derechos fundamentales”.
- 2) “Cuatro falacias ideológicas. Las brechas vivificaciones deónticas”.
- 3) “La definición teórica de los derechos fundamentales y sus implicaciones en sede de teoría del derecho”.
- 4) “Derechos fundamentales y justicia”.
- 5) “Derechos fundamentales y validez”.
- 6) “Derechos fundamentales y eficacia”.

* Servidor público del Instituto Electoral del Estado de México. jesus_va_sa@hotmail.com.

Para lograr su cometido, en la investigación se lleva a cabo un análisis de los ejes temáticos desde dos grandes vertientes:

- 1) Derechos fundamentales desde cuatro puntos de vista.
 - a) Justicia (enfoque axiológico externo de la filosofía política). Por medio de esta se entiende la justificación o el fundamento axiológico de aquellos valores o principios de la justicia que deben ser satisfechos a partir de su garantía.
 - b) Validez (enfoque jurídico interno de la ciencia jurídica). Designa la fuente o el ordenamiento jurídico positivo que, en los distintos ordenamientos, tienen las situaciones subjetivas.
 - c) Eficacia (enfoque factual externo desde la historiografía y la sociología del derecho). Los derechos fundamentales son designados a raíz de su origen histórico o su fundamento sociológico (estos fueron afirmados después de luchas o revoluciones) y, como tales, son garantizados en los distintos ordenamientos.
 - d) Teoría del derecho (enfoque teórico). Describe los derechos fundamentales como aquellos que son adscritos universalmente a todos, en cuanto personas o ciudadanos.
- 2) Derechos fundamentales desde el enfoque de las falacias ideológicas.
 - a) Falacia idealista o de ley natural. Confusión del punto de vista axiológico externo con el jurídico interno —equiparación de esto con aquello—.
 - b) Falacia ético-legalista. Confusión del punto de vista del derecho positivo con el de la justicia (moral) —equiparación de este con el otro—.
 - c) Falacia normativa. Confusión del punto de vista jurídico con el factual —equiparación de este con aquel—.
 - d) Falacia realista. Confusión inversa del punto de vista factual con el jurídico —equiparación de este con aquel—.

Uno de los apartados de mayor interés es en el que se mencionan los cuatro criterios para definir los derechos que, desde la perspectiva de la justicia, deben ser garantizados como fundamentales: la dignidad personal, la igualdad, la tutela de los sujetos más débiles y la paz.

En otra parte, se aborda la dignidad de la persona fundada desde la oposición kantiana —lo que tiene un precio y lo que no admite equivalente—, así como los derechos fundamentales desde la perspectiva histórica de la universalización y la multiplicación, estudiados por Norberto Bobbio.

En síntesis, el escrito de Ferrajoli se basa en el análisis de diversas teorías desde la filosofía política, la ciencia jurídica, la historiografía y la sociología jurídica. El autor busca definir los derechos fundamentales y encontrar su justificación desde la perspectiva de la teoría del derecho; la importancia de ello radica en determinar cuáles son fundamentales y cuál es su naturaleza filosófica. Es decir, con base en los criterios de justicia, busca establecer cuáles derechos merecen ser tutelados como fundamentales, ya desde la perspectiva jurídica —determinada por las condiciones de validez fundamentadas en la Constitución—, ya desde el punto de vista de la historiografía y la sociología jurídica, a fin de identificar sus orígenes y su grado de eficacia o ineficiencia.

Este apartado pertenece a Justicia Electoral 26, la cual es acervo del TEPJF.